

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 24 de febrero de 2025

Citar este número al responder: 0713- 213352025

Señor
JORGE ENRIQUE PALADINES BARRERA
Vía que conduce a la Vereda Peñas Negras
Coordenadas 3°37'31,10"N – 76°30'51.50"O
Vereda El Chocho
Corregimiento Santa Inés
Municipio de Yumbo - Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso al señor **JORGE ENRIQUE PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.355, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 11 de octubre de 2024, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente

Archívese en: 0713-039-005-049-2019

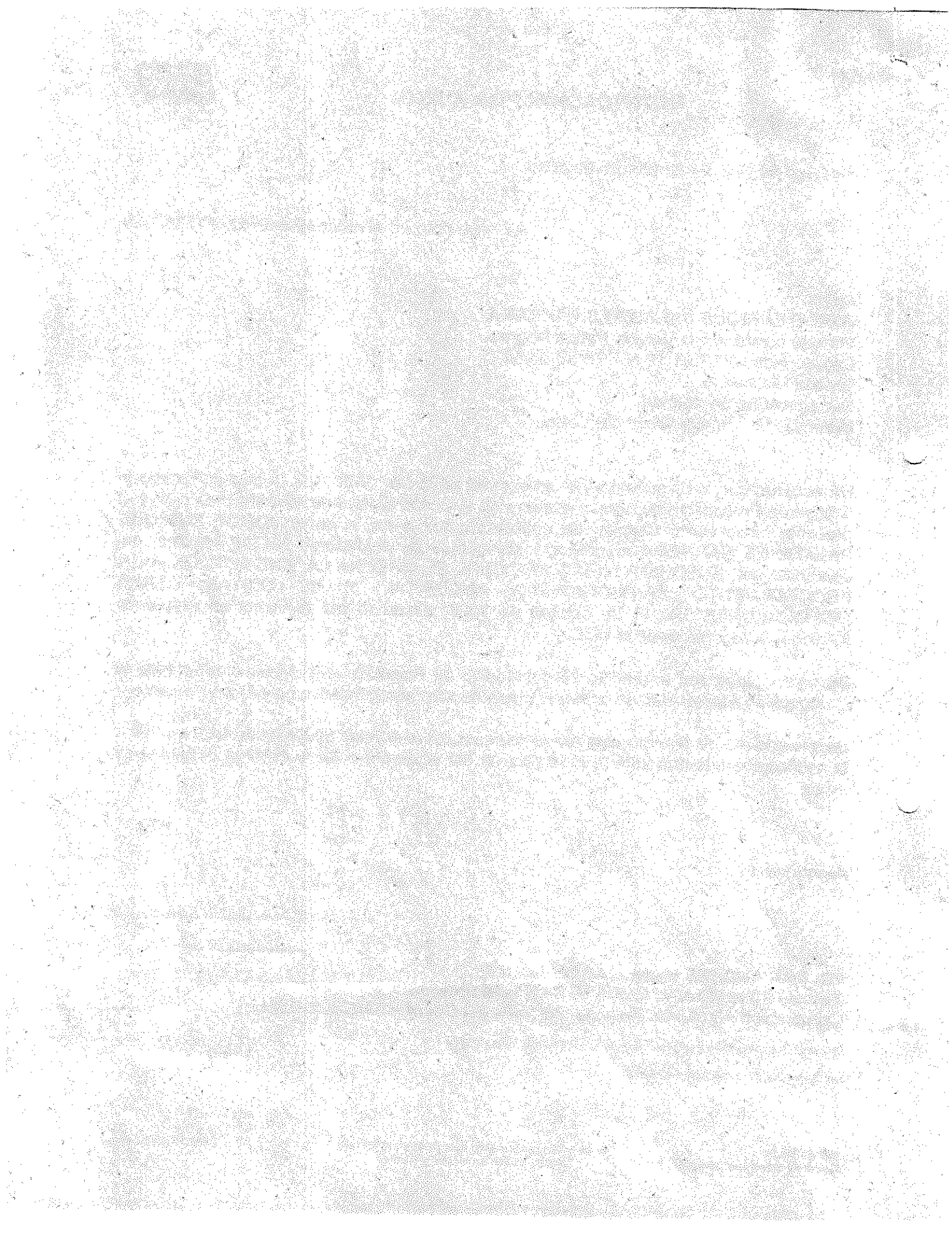
DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: _____

Cédula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Ciudad de: _____





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Marzo 04 de 2025 09:30 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente – DAR Suroccidente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Blanca Ligia Paladines Barrera, Jhonatan Betancourth Paladines, Jorge Enrique Paladines Barrera, Milton Eduardo Betancourth Paladines, Elkin Enrique Betancourth Paladines.

4. LOCALIZACIÓN:

Vía que conduce a la Vereda Peñas Negras, Corregimiento Santa Inés, vereda El Chocho, Municipio de Yumbo. Coordenadas geográficas 3°37'31.10" N y 76°30'51.50" W.

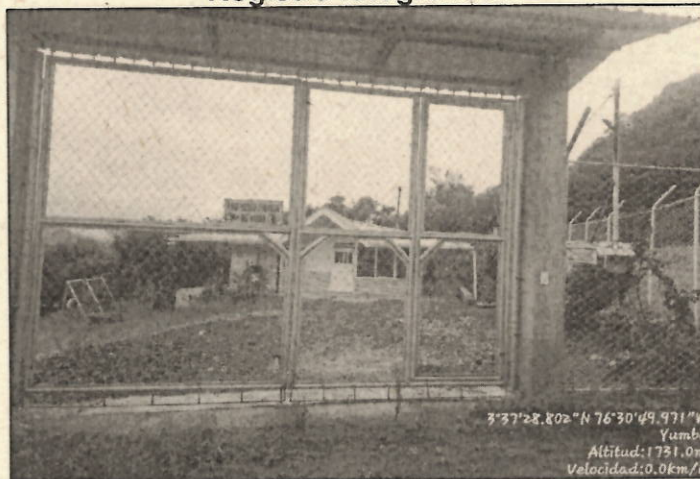
5. OBJETIVO:

Entrega de oficio de citación de notificación 0713-213352025.

6. DESCRIPCIÓN:

No fue posible realizar la entrega de la correspondencia, ya que en las coordenadas mencionadas en el oficio de notificación 0713-213352025 no se logró ubicar a los propietarios. Por lo anterior se hizo llamado a los vecinos del predio de la visita para corroborar la información de este o de la notificada, pero nadie respondió al mismo.

Registro fotográfico:





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

- No fue posible la entrega de correspondencia a los señores Blanca Ligia Paladines Barrera, Jhonatan Betancourth Paladines, Jorge Enrique Paladines Barrera, Milton Eduardo Betancourth Paladines, Elkin Enrique Betancourth Paladines.
- Se realiza informe de visita con registro fotográfico como evidencia.
- Se realiza devolución del oficio 0713-213352025 del 24 de febrero de 2025 ante la falta de datos para realizar la entrega efectiva en zona rural.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Fabio Andrés Torres

Fabio Andrés Torres
Profesional Universitario
Contratista



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el No. **0713-039-005-049-2019**, que se inició contra el señor **SIMÓN HERNANDO PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.521, el cual se originó por visita de recorrido y control en el Corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho – Peñas Negras, Municipio de Yumbo, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria **370- 637636**, por la presunta infracción consistente en realizar una explanación manual de nueve (9) metros cuadrados por seis (6) metros cuadrados presuntamente para establecer en el sitio una casa prefabricada de esas dimensiones, a su vez, se logró determinar que en el área colindante del espacio se realizaron cortes de aproximadamente quince (15) árboles entre los cuales se evidenciaron balso tambor, chagualos-cucharos, arrayanes, entre otros y que la totalidad del área en donde se evidenciaron estos cortes pertenece al señor **PALADINES** y hermanos, sin contar con los permisos que otorga esta Entidad para realizar estas actividades.

Que, las presuntas infracciones ambientales fueron advertidas en Concepto Técnico del 25 de junio de 2019 realizado por el equipo técnico de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que, así lo anterior se procedió con la Resolución 0710 No. 0713-000912 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN PREDIO BICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA INÉS, SECTOR EL CHOCHO- PEÑAS NEGRAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO" de fecha 25 de junio de 2019, la cual fue notificada personalmente el 29 de agosto de 2019 y fue recibida por la señora **ELIZABETH PALADINES** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.469.416 expedida en Yumbo y quien manifestó ser la Tía del investigado.

Que, se remite copia del acto administrativo con fecha del 23 de julio de 2019 a la SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA DE YUMBO, para el acompañamiento de la imposición de los sellos y avisos respectivos de la imposición de la medida; a su vez el 8 de agosto de 2019 la Inspectora III de Policía de Yumbo informó bajo oficio radicado No. 62354219 que en el mes de julio se realizó la visita al predio ubicado en el corregimiento de Santa Inés, sector el Chocho – Peñas Negras para la imposición de lo ordenado en la Resolución 0710 No. 0713-000912 del 25 de junio de 2019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que, mediante informe de visita del 30 de julio de 2019 se realizó recorrido por parte de los funcionarios de esta Corporación en acompañamiento con funcionarios de la SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA para la colocación de los sellos, acorde a la medida preventiva que ordena la suspensión de actividades en el predio ubicado en el sector el Chocho- Peñas Negras.

Que, así lo anterior se procedió con el "AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 1 de agosto de 2020, el cual fue notificado personalmente el 16 de febrero de 2021 y recibido por la señora **ROSA MARÍA CRESPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.480.143, quien manifestó ser la esposa del investigado.

Que, a su vez el 25 de febrero de 2021, se realizó la notificación por aviso por parte de esta Entidad, comunicando el contenido del acto administrativo y las disposiciones ordenadas en el mismo, "AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 1 de agosto de 2020.

Que, mediante "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 28 de noviembre de 2022, con el fin de dar claridad sobre los hechos, atendiendo lo observado en la visita realizada por los funcionarios de la CVC del 25 de junio de 2019, se hizo necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

"VISITA TÉCNICA:

- Realizar visita técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente al predio ubicado en la vía que conduce a la vereda Peñas Negras, aproximadamente a 300 mt de las antenas existentes en la vereda El Chocho, coordenadas geográficas, 3°37'31,10"N: 76°30'51.50"O, con el fin de que se sirva rendir informe sobre lo siguiente: 1) Descripción de la situación actual, 2) Realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0710 No. 0713-000912 del 25 de junio de 2019, en la cual se impuso una medida preventiva, 3) demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Se enviaron los oficios informando la fecha de la visita.

DOCUMENTAL:

- Consultar en la base de datos única de afiliados BDUA del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales SISBÉN y/o FOSYGA, para verificar la capacidad socioeconómica del señor señor SIMÓN HERNANDO PALADINES BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.521 y generar el certificado de afiliación.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruiaregistro-único-de-infractores-ambientales> si el señor SIMÓN HERNANDO PALADINES BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.521 es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición de los predios con Matrícula Inmobiliarias Nos. 370-637636, 370-80137.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

59

Que, mediante oficio con No. 0713-185072023 de fecha 20 de febrero de 2023, se le comunicó al señor **SIMÓN HERNANDO PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.521, que de acuerdo con lo dispuesto en el acto administrativo del 28 de noviembre de 2023 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" se realizó visita técnica por parte de esta Entidad el día 13 de marzo de 2023, esto con el fin de que tuviese conocimiento sobre dicha visita.

Que, así mismo se vislumbra que en el informe de visita del 25 de junio de 2019 se hace mención a que el predio pertenece al investigado y hermanos, de acuerdo a información aportada por personas externas, quienes manifestaron que el señor **PALADINES y HERMANOS** son los actuales dueños del bien inmueble ya que el propietario del predio falleció y ellos son sus herederos.

Que, de acuerdo a la consulta realizada al predio con matrícula inmobiliaria No. **370-637636** figuraban en el momento en que se ordenó la investigación como propietarios por adjudicación de sucesión los señores: **SIMÓN HERNANDO PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.521, **CARLOS ALBERTO PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.531, **ELKIN ENRIQUE BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.460.576, **MILTON EDARDO BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.459.498, **AMADIS MARÍA PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.972.459, **MIRYAM PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.207.671, **ELIZABETH PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.469.416, **BLANCA LIGIA PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.971.418, **JORGE ENRIQUE PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No.16.445.355, **JOHNNATAN BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.292.635.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 consagra:

Artículo 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Artículo 5. "Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Parágrafo 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Que, de conformidad con lo antepuesto se hace necesaria la vinculación al proceso sancionatorio ambiental de los señores **CARLOS ALBERTO PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.531, **ELKIN ENRIQUE BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.460,576, **MILTON EDARDO BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.459.498, **AMADIS MARÍA PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.972.459, **MIRYAM PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.207.671, **ELIZABETH PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.469.416, **BLANCA LIGIA PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.971.418, **JORGE ENRIQUE PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No.16.445.355, **JOHNNATAN BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.292.635, en calidad de propietarios del predio según la información que reposa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Subdirección de Catastro Distrital, en garantía al debido proceso, para que se tengan como parte investigada y aporten pruebas, ejerzan el derecho a la defensa y se pronuncien durante las etapas pertinentes del proceso respecto a los hechos de investigación de las actividades desarrolladas en contra del recurso suelo y bosque en el predio ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho – Peñas Negras, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca y que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. **370-637636**.

Que, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como investigados a los señores **CARLOS ALBERTO PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.531, **ELKIN ENRIQUE BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

16.460.576, **MILTON EDARDO BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.459.498, **AMADIS MARÍA PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.972.459, **MIRYAM PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.207.671, **ELIZABETH PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.469.416, **BLANCA LIGIA PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.971.418, **JORGE ENRIQUE PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.355, **JOHNNATAN BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.292.635, por las actividades desarrolladas en contra del recurso suelo y bosque en el predio ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho – Peñas Negras, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca y que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. **370-637636**.

PARÁGRAFO 1: INFORMAR a los investigados que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número **0713-039-005-049-2019**.

PARÁGRAFO 3: INFORMAR a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4: INFORMAR que, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5: INFORMAR que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6: INFORMAR que, si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **SIMÓN HERNANDO PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.521, **CARLOS ALBERTO PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.531, **ELKIN ENRIQUE BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.460.576, **MILTON EDARDO BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.459.498, **AMADIS MARÍA PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.972.459, **MIRYAM**





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PALADINES BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.207.671, **ELIZABETH PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.469.416, **BLANCA LIGIA PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.971.418, **JORGE ENRIQUE PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.355, **JOHNNATAN BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.292.635. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 1 de agosto del 2020 a los señores **CARLOS ALBERTO PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.531, **ELKIN ENRIQUE BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.460.576, **MILTON EDARDO BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.459.498, **AMADIS MARÍA PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.972.459, **MIRYAM PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.207.671, **ELIZABETH PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.469.416, **BLANCA LIGIA PALADINES BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.971.418, **JORGE ENRIQUE PALADINES BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.355, **JOHNNATAN BETANCPURTH PALADINES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.292.635. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 11 OCT 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Geraldine Triana Viveros - Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado

Archívese en el expediente: 0713-039-005-049-2019